

ACUERDO 092/SE/10-12-2020

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del calendario electoral. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Emisión de los Lineamientos para candidaturas independientes. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. Emisión de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

4. Inicio del Proceso Electoral. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. Comisión De Prerrogativas y Organización Electoral. El 14 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conforme a lo siguiente:

Consejero Edmar León García	Preside
Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integrante
Consejero Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Secretaría Técnica
Representaciones de los partidos políticos	Integrantes

6. Aprobación de convocatoria y demás documentos. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. Presentación de la manifestación de intención. El 06 de noviembre del 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. Requerimiento de información y documentación faltante. El 07 de noviembre del 2020, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio 1011, requirió al C. Héctor Manuel Popoca Boone, la presentación de los documentos señalados en los incisos b) y c) del artículo 9 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

El 09 de noviembre del 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, un escrito en el cual vierte manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado.

9. Determinaciones por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, en materia de salud. El 23 de noviembre de 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero, público en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo por el que se establecen los Porcentajes de Ocupación y Horarios de Funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero del **23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020**, con excepción de las fiestas religiosas y tradicionales que serán suspendidas del 01 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

Asimismo, el 6 de diciembre 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y

horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, **del 07 al 20 de diciembre de 2020.**

10. Aprobación del Protocolo de Seguridad Sanitaria. El 9 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 072/SE/09-11-2020, por el que se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. Notificación del Acuerdo y del Protocolo de Seguridad Sanitaria. En cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo 072/SE/09-11-2020, el 18 de noviembre de 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a candidato independiente para la elección de Gubernatura en el Estado de Guerrero, fue notificado del contenido del mismo junto con el anexo correspondiente al Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; documentos que le fueron entregados de manera digital.

12. Aprobación de manifestación de intención de manera condicionada. El 9 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 008/SE/09-11-2020, por la que se aprobó la manifestación de intención de manera condicionada, del Ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

13. Solicitud de información a la Secretaría de Salud. En el punto octavo del acuerdo antes referido, se determinó solicitar información a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cada 15 días o antes si es necesario, sobre las medidas sanitarias que implemente el Gobierno del Estado, con la finalidad de comunicar tal situación a los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y en su momento candidaturas independientes; información que fue solicitada mediante oficio 1339 del día 23 de noviembre de 2020.

14. Respuesta de la Secretaría de Salud. Mediante oficio número COPRISEG/SEMR/0102/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, la Secretaria de Salud produjo contestación a la solicitud de información requerida por este Órgano Electoral, argumentando que las medidas sanitarias, preventivas y de cumplimiento obligatorio son las que se encuentran determinadas en el Acuerdo por el que se establecen los Porcentajes de Ocupación y Horarios de Funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero del **23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020,** con excepción de las fiestas religiosas y tradicionales que serán suspendidas del 01 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

15. Notificación de respuesta de la Secretaría de Salud. En seguimiento a lo anterior, mediante oficio 1270, el 2 de diciembre de 2020, fueron notificados los CC. Daniel Campos Caravallido y Héctor Manuel Popoca Boone, aspirantes a la Candidatura Independiente para Gobernador del Estado, respecto de las determinaciones hechas por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con la finalidad de que cumplan con las medidas preventivas correspondientes durante el desarrollo de sus actividades.

16. Modificación a la Convocatoria y demás documentos. El 24 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 078/SE/24-11-2020, por el que se modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por acuerdo 043/SO/31-08-2020. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el expediente número TEE/JEC/046/2020.

17. Recepción de solicitud. El 3 de diciembre de 2020, fue recepcionado ante este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Héctor Manuel Popoca Boone y anexos que acompaña, en su carácter de aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado, mediante el cual solicita lo siguiente:

***PRIMERO.-** Tener al suscrito por solicitando que derivado de la pandemia se exima de este proceso y no se recaben las firmas y de esta manera se contribuya a salvar vidas al no propiciar más contagios y consecuentemente, más fallecimientos.*

***SEGUNDO.-** Al obviarse o suspenderse la etapa de recolección de firmas, por las condiciones actuales de la pandemia, se resuelva dar al Suscrito, el carácter de Candidato Independiente.*

18. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. El 9 de diciembre de 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral llevó a cabo su Décima Quinta Sesión Extraordinaria en la que fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 027/CPOE/SE/09-12-2020, por el que se emite la respuesta a la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas

emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

VI. Que el artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos como candidatas o candidatos independientes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y

candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (*de las Candidaturas Independientes*), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el referido Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y

c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. Que el artículo 34 de la LIPEEG, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) **De la obtención del apoyo ciudadano, y**
- d) Del registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, **los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente**, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVIII. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley; tal y como se cita a continuación:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XIX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XX. Que el artículo 39, primer párrafo de la LIPEEG, dispone que, para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada

por electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXI. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro

XXII. Que el artículo 41 de la LIPEEG, estipula que la cuenta a la que se refiere el artículo 36, párrafo cuarto de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y

- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXVI. Que el artículo 48 de la LIPEEG, señala que las y los ciudadanos que aspiren a participar a candidaturas independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución, los señalados en el artículo 10 de esta Ley.

XXVII. Que el artículo 53 de la LIPEEG, dispone que, de todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo antes mencionado.

XXVIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXX. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021

XXXI. Que en términos del artículo 2, fracciones I, II y IV de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos) se dispone que se entiende por **actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano** como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la LIPEEG; por cuanto a la **aplicación Móvil**, se trata de una solución tecnológica desarrollada por el INE e implementada por el IEPC Guerrero, para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a las y los aspirantes y, respecto al **Auxiliar/Gestor (a)** son las personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidatura Independiente.

XXXII. Que el artículo 7 con relación en el diverso 17, ambos de los Lineamientos se disponen que la Convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

En ese sentido, en la base Séptima de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se dispone que, quienes adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Núm.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021
2	Diputación local de MR	30 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 8 de enero del 2021
3	Ayuntamiento		

XXXIII. Que el artículo 18 de los Lineamientos señala que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de Gubernatura del Estado, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del estado, con corte al 31 de agosto del 2020. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos 41 municipios que sumen cuando menos el 3% de la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

XXXIV. Que el artículo 21 de los Lineamientos dispone que la utilización de la aplicación informática a que se refieren dichos Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente.

Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXV. Dado que el pasado 9 de septiembre del 2020, inició de manera formal el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y tomando en consideración el semáforo epidemiológico y la alerta sanitaria en que se encuentra el estado de Guerrero, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que es considerada una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional y estatal, este Consejo General, estimó viable e indispensable emitir de forma preventiva, temporal y extraordinaria, el Protocolo de seguridad sanitaria durante el desarrollo de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, sin dejar de observar o limitar los derechos que en materia de captación de apoyo, de actividades de precampañas y campañas, otorga la ley a

los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas, y en general a la ciudadanía que participe en el proceso electoral.

Conscientes de la situación actual que se vive en el Estado de Guerrero, y tomando en consideración las fechas conforme al calendario aprobado por el Consejo General, en las cuales, se señalan diferentes actividades por parte de quienes de una u otra forma participan en el proceso electoral, mismas que implican la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, que conlleva a la interacción y aglomeración de personas en los eventos y lugares específicos; por lo anterior, resulta necesario que se adopten las medidas de seguridad e higiene para evitar un aumento al contagio de la enfermedad COVID-19.

XXXVI. Es importante destacar que, a través del Protocolo se emiten diversas recomendaciones generales que deberán seguir, observar y vigilar los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatas y precandidatos, para ayudar a mitigar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2; precisando que, en ningún momento, se intenta restringir o violentar los derechos político electorales con que gozan los partidos políticos y la ciudadanía en general.

Asimismo, es importante señalar que este protocolo tiene carácter temporal mientras continúe la alerta sanitaria por parte de las autoridades de salud, y cumplirá su fin cuando se decrete la conclusión de la emergencia sanitaria.

A efecto de que las y los actores políticos tengan conocimiento respecto de las medidas sanitarias implementadas por este Órgano Electoral en época de pandemia y puedan llevar a cabo sus actividades conforme a las recomendaciones de salud atendiendo al semáforo epidemiológico en que nos encontremos, el 18 de noviembre de 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a candidato independiente para la elección de Gubernatura en el Estado de Guerrero, fue notificado del contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Así las cosas, y atendiendo a lo señalado en el punto octavo del Acuerdo 072/SE/09-11-2020, se determinó solicitar información a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cada 15 días o antes si es necesario, sobre las medidas sanitarias que implemente el Gobierno del Estado, con la finalidad de comunicar tal situación a los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y en su momento candidaturas independientes; información que fue solicitada mediante oficio 1339 del día 23 de noviembre de 2020, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este instituto.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número COPRISEG/SEMR/0102/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, la Secretaría de Salud produjo contestación a la solicitud de información requerida por este Órgano Electoral, argumentando que las medidas sanitarias, preventivas y de cumplimiento obligatorio son las que se encuentran determinadas en el Acuerdo por el que se establecen los Porcentajes de Ocupación y Horarios de Funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020, con excepción de las fiestas religiosas y tradicionales que serán suspendidas del 01 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

Dicha información, se hizo del conocimiento de los CC. Daniel Campos Caravallido y Héctor Manuel Popoca Boone, aspirantes a la Candidatura Independiente para Gobernador del Estado, mediante diverso 1270 suscrito por el Secretario Ejecutivo, esto con la finalidad de que cumplan con las medidas preventivas correspondientes durante el desarrollo de sus actividades de captación de apoyo de la ciudadanía.

Determinaciones por parte del Gobierno del Estado de Guerrero.

XXXVII. El 23 de noviembre de 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo por el que se establecen los Porcentajes de Ocupación y Horarios de Funcionamiento de Diversas Actividades No Esenciales en el Estado de Guerrero del **23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020**, con excepción de las fiestas religiosas y tradicionales que serán suspendidas del 01 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

De igual forma, el 6 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, **del 07 al 20 de diciembre de 2020**.

En dichos acuerdos, se señalan que, debido a los altos riesgos de contagio por el COVID-19, se deberán seguir acatando de manera obligatoria las siguientes medidas sanitarias: uso de cubrebocas en espacios abiertos y cerrados, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, disponer de agua suficiente para el lavado frecuente de manos, mantener la sana distancia y sanitización permanente de espacios y objetos.

Asimismo, en los referidos documentos se disponen que, considerando que en el Estado el Semáforo Epidemiológico se mantiene en color Naranja, el Consejo Estatal de Salud ha determinado ajustar la vigencia del porcentaje de ocupación y horarios de diversas actividades no esenciales, con la finalidad de preservar la salud integral de la población.

De la solicitud del C. Héctor Manuel Popoca Boone.

XXXVIII. Mediante escrito presentado ante este Instituto Electoral, el 3 de diciembre de 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, en su carácter de aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Gobernador manifiesta, entre otras situaciones lo siguiente:

- *Que en los antecedentes de la Resolución 008/SE/09-11-2020, no se citó la situación existente respecto del alto riesgo de contagio y la suspensión total de actividades, conforme a lo señalado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado mediante Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2020;*
- *Que la autoridad electoral debió tomar en cuenta la situación existente y los semáforos decretados, y generar condiciones especiales para la recepción de las firmas de los ciudadanos, pues no se modificaron las reglas existentes ante esta inédita pandemia;*
- *Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud, de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo señala el Acuerdo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2020;*
- *Que el 23 de noviembre de 2020, el Gobernador del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, reiterando la decisión de privilegiar la protección de la vida de las y los guerrerenses, sin ignorar la importancia de la apertura paulatina de fuentes de empleo. Describe también los lugares de alto riesgo de contagio en transporte público, supermercados, plazas cívicas, jardines y parques;*
- *Que se tome la decisión de que por las razones existentes se detenga la captación de firmas, consistente en la alta de gestores de apoyos, ya que considera que es poner en riesgo a los gestores así como a los simpatizantes, puesto que el proceso de otorgamiento de firmas, requiere la capacitación, es decir realizar reuniones mínimo de 5 personas en diversas colonias y en varios municipios, en las que se les de alta la aplicación móvil proporcionada por el INE;*
- *Que se tratan de acciones que pueden propiciar contagios, toda vez que no se respeta la sana distancia y se manipulan credenciales de elector, lapiceros y teléfonos;*
- *Que solicitó la autorización a la Secretaría de Salud para efecto de instalar módulos sencillos en todos los municipios del estado de Guerrero, a fin de conseguir los 75,600 apoyos requeridos; en respuesta a su solicitud, se informó que por la situación epidemiológica que prevalece en el Estado, no es posible por el momento autorizar la instalación de sencillos módulos, por el alto riesgo de contagio que puede presentarse entre la población que asista.*

Ante tal situación, el referido aspirante a Candidato Independiente para la Gubernatura del Estado de Guerrero, solicitó a este Órgano Electoral lo siguiente:

PRIMERO.- *Tener al suscrito por solicitando que derivado de la pandemia se exima de este proceso y no se recaben las firmas y de esta manera se contribuya a salvar vidas al no propiciar más contagios y consecuentemente, más fallecimientos.*

SEGUNDO.- *Al obviarse o suspenderse la etapa de recolección de firmas, por las condiciones actuales de la pandemia, se resuelva dar al Suscrito, el carácter de Candidato Independiente.*

Análisis por parte del Consejo General del IEPC Guerrero

XXXIX. Una vez recibida la solicitud y analizado que fue el contenido del escrito señalado en acápites que anteceden, previa determinación que realice el Consejo General, resulta importante tomar en cuenta lo siguiente:

a) Aprobación de la manifestación de intención del C. Héctor Manuel Popoca Boone.

Que en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2020, mediante Resolución 008/SE/09-11-2020, el Consejo General aprobó tener por presentada la manifestación de intención de manera **condicionada**, del C. Héctor Manuel Popoca Boone, por las razones expuestas en dicha resolución; sin embargo, en el punto resolutivo Quinto, se determinó que podría realizar los actos necesarios para recabar el apoyo de la ciudadanía a partir del día **18 de noviembre del 2020 y hasta el 8 de enero del 2021**, para evitar que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se realicen previamente con recursos de procedencia incierta y que en su momento no puedan ser fiscalizables por la autoridad competente.

b) Notificación del Protocolo de Seguridad Sanitaria.

En esa misma sesión, fue aprobado el Acuerdo 072/SE/09-11-2020, por el que se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; en dicho acuerdo se determinó en el **punto Segundo** que se exhorta a los partidos políticos, a las y los **aspirantes a Candidaturas Independientes**, precandidaturas y a las candidaturas, a dar cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene contempladas en el protocolo; asimismo, en el *punto Tercero*, se determinó que en su momento oportuno, se comunicará el referido Acuerdo y su Anexo a **las y los ciudadanos que obtengan por parte de este órgano electoral la calidad de aspirantes a candidaturas independientes**.

En cumplimiento a este mandato, el 18 de noviembre de 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a candidato independiente para la elección de Gubernatura en el Estado de Guerrero, fue notificado del contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Así también, mediante oficio 1270 de fecha 1 de diciembre de 2020, recepcionado el día 2 del mes y año en curso, fue notificado el C. Héctor Manuel Popoca Boone, de

las medidas sanitarias determinadas por la Secretaría de Salud vigentes en el Estado.

En dicho Protocolo de Seguridad Sanitaria, se prevén medidas que deberán acatar, entre otros, los y las aspirantes a candidaturas independientes en el desarrollo de sus actividades, tales como las siguientes:

1. **Medidas de higiene personal:** Uso obligatorio y permanente de cubrebocas; uso de lentes o caretas para la protección ocular y facial; guantes de látex desechables; gel antibacterial de al menos 70% de alcohol; llevar artículos de uso personal, en caso de necesitarse; evitar el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca y otros adornos, etcétera.
2. **Medidas de higiene en los espacios públicos:** Planear actividades con una asistencia de personas en lugares cerrados y públicos, conforme a lo dispuesto por las autoridades sanitarias de acuerdo al semáforo en que nos encontremos; realizar limpieza del entorno y de las superficies; contar con: papel higiénico, agua potable, jabón antibacterial para lavado de manos, alcohol en gel y toallas de papel para el secado de manos; mantener una sana distancia de 1.5 metros dentro del inmueble; poner en lugares visibles, las medidas sanitarias que deben de observar todas y todos los asistentes utilizando señaléticas; buscar espacios abiertos que tengan la dimensión y ventilación adecuada para acatar estas medidas sanitarias, manteniendo puertas y ventanas abiertas; evitar la asistencia a grupos de personas clasificadas como vulnerables; no consumir algún tipo de alimentos en el lugar donde se realicen las actividades; en artículos electrónicos como tabletas, pantallas táctiles, teclados, controles remotos, etcétera, se deberá eliminar la contaminación visible si existiera usando toallitas húmedas a base de alcohol o un rociador que contenga al alcohol a un 70 %; instalar en las entradas de cada sitio, un filtro de supervisión encargado de realizar las acciones de prevención a las personas que ingresan al lugar, tales como: aplicar gel antibacterial, tomar la temperatura corporal y, en su caso, aplicar un cuestionario rápido sobre su estado de salud y, evitar el ingreso a quienes presenten síntomas mínimos como temperatura superior al de 38°C, fiebre, tos y dolor de cabeza.

Este documento, se emitió precisamente para prevenir este tipo de situaciones y que, los actores políticos, así como la ciudadanía en general adopte las medidas y recomendaciones necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades políticas y electorales, privilegiando en todo momento el derecho a la salud y a la vida de las y los guerrerenses, sin que se disponga la prohibición o cancelación de los actos para recabar el apoyo de la ciudadanía.

c) Emisión de Acuerdos por parte del Gobierno del Estado de Guerrero

Que mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2020, se establecieron los Porcentajes de Ocupación y Horarios de Funcionamiento de Diversas Actividades No Esenciales en el Estado de Guerrero del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020, con excepción de las fiestas religiosas y tradicionales que serán suspendidas del 01 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021; estableciendo medidas que seguirán vigentes por cuanto al porcentaje y aforos autorizados, observando los protocolos y medidas sanitarias, conforme a las actividades siguientes:

Actividad	23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020
ALTO RIESGO DE CONTAGIO: Transporte público, intensificando las medidas de prevención sanitaria.	50% de su aforo total. (Uso obligatorio de cubrebocas y mantener una sana distancia entre los pasajeros)
ALTO RIESGO DE CONTAGIO: Plaza cívicas, jardines, parques, grutas, zonas arqueológicas polideportivos, unidades deportivas y zoológicos.	50% de su aforo total. Horario: de 7:00 a 18:00 horas.

Porcentajes que se mantienen vigentes mediante Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, **del 07 al 20 de diciembre de 2020**, publicado el 6 de diciembre 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, si bien se advierten actividades con “alto riesgo de contagio”, de igual forma se señalan las medidas que se deberán acatar para realizar las actividades, siempre y cuando se apeguen al horario y aforo establecido.

d) De la obtención de apoyo de la ciudadanía.

El Poder revisor de la Constitución reguló de manera expresa la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas, garantizando de esta forma el derecho a ser votado de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos; dicho poder determinó que los requisitos, condiciones y términos que tienen que cumplir quienes deseen postularse como candidatos independientes se establecerían en la legislación secundaria. Esta situación implica que el derecho político-electoral en estudio constituye un derecho humano de base constitucional y configuración legal.

En efecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula en su Libro Séptimo, las candidaturas independientes, iniciando con un título de disposiciones preliminares, entre ellas, el artículo 358, que establece que el

Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento y en el artículo 361 se establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manea independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley.

En dicho instrumento legal, se regula en el Título segundo, el proceso de selección de candidatos independientes, iniciando con la convocatoria, los actos previos al registro de candidatos independientes, la obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones de los aspirantes, el registro de candidatos independientes, para lo cual se regulan los requisitos de elegibilidad, la solicitud de registro, el registro, la sustitución y cancelación del mismo.

En el ámbito local, esta figura se encuentra prevista en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política del Estado; de igual forma, en la Ley Electoral Local se regulan las candidaturas independientes estableciéndose los requisitos para registro, las prerrogativas, derechos y obligaciones, la representación ante los órganos electorales, propaganda, fiscalización y cómputo de los votos.

En un sentido garantista se abre la posibilidad de que un considerable número de ciudadanos y ciudadanas tengan la oportunidad de acceder a una candidatura independiente para contender a la Gubernatura del Estado, Diputación Local y Presidencia Municipal; por ello, se establece que para legitimar su aspiración, requiere de un apoyo ciudadano representativo consistente en el equivalente al 3% de ciudadanos del listado nominal con corte al 31 de agosto del año anterior a la elección y, será el aspirante que obtenga el mayor número de apoyos ciudadanos quien adquiera la candidatura.

Atendiendo al principio de equidad en la contienda se asegura a la y al candidato independiente los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que a cualquier candidatura de partido político, entre estos, la rendición de cuentas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Como se puede apreciar, las candidaturas independientes cuentan con reconocimiento constitucional y una regulación legal detallada a nivel federal y local, con lo cual se genera una mayor participación política de la ciudadanía, tanto para tener una opción adicional a la que presentan los partidos políticos, como para competir por un cargo público sin necesidad de pertenecer o ser postulados por algún partido político.

Por cuanto a los requisitos impuestos a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el ámbito federal y local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado válido el recabar cierto

número de apoyos ciudadanos, etapa que consiste en la recolección de las firmas de las y los ciudadanos que simpatizan y apoyan a las y los candidatos independientes; los cuales, son requisitos indispensables para obtener tal candidatura y así, poder participar a los diferentes cargos de elección popular en el proceso electoral respectivo. Asimismo, la verificación que haga la autoridad administrativa electoral sobre el cumplimiento de dichos requisitos está vinculada con la aprobación o negativa de la candidatura independiente (*criterio de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-215/2018*).

Asimismo, se estableció que el número de electores que deben reunir los aspirantes para obtener el apoyo ciudadano es constitucional, al justificar que existe un deber de acreditar que cuenten con la aceptable popularidad de la ciudadanía, así, les permite participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

Además, les viabiliza la participación con un mínimo de competitividad que prevé su posibilidad de triunfar, porque es ilógico que se eroguen recursos estatales por la simple intención de contender, o sin comunicar a las y los electores que un porcentaje importante de la ciudadanía lo estimó conveniente para contender por la vía independiente.

e) Uso de la aplicación móvil

De acuerdo con los criterios de la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia SUP-JDC-841/2018, determinó que la Aplicación Móvil implementada tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano, que tiene como objetivo facilitar a las y los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano.

Lo anterior cumple con la finalidad constitucionalmente apuntada, dado que en modo alguno se traduce en un obstáculo que haga nugatorio el ejercicio del derecho de ser votado mediante una candidatura independiente, ya que no se trata de la imposición de una carga desmedida que atente contra ese derecho humano, sino de utilizar tecnologías cuyo uso es generalizado, para hacer eficiente la labor de las y los aspirantes a candidatos independientes y de sus gestores o auxiliares, que se encargarán de recabar el apoyo ciudadano, lo cual trae como consecuencia conseguir el fin legítimo para el que se instrumenta, consistente en acreditar la representatividad ciudadana del aspirante.

La utilización de la aplicación móvil se trata de una herramienta facilitadora para recabar el apoyo ciudadano, esto es, proporciona mejores elementos para lograr una mayor participación ciudadana.

Asimismo, la implementación de la aplicación móvil, es idónea para poder garantizar que todas y todos los contendientes de los procedimientos electorales acrediten que cuentan con el respaldo de una base social que los presente como una auténtica posibilidad de contender con las y los ciudadanos postulados por entidades de interés público integrados por ciudadanos organizados.

Esto es, al hacer uso de la aplicación móvil, las y los aspirantes a candidatos independientes podrán recabar con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano y con ello, podrán acreditar que cuentan con un respaldo mínimo por parte de la ciudadanía que habrá de ser expresada el día de la jornada electoral, por alguno de los candidatos contendientes.

Es por ello que la Sala Superior considera que esta medida es necesaria, porque recabar el apoyo ciudadano en los porcentajes establecidos en la Ley, implica un esfuerzo a las y los aspirantes a candidatos independientes y gestores o auxiliares, que puede ser menos complicado a través del uso de la aplicación móvil, ya que basta con contar con un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que van obteniendo.

En este sentido, se advierte que esta autoridad electoral ha implementado y promovido los instrumentos necesarios para garantizar el real y efectivo ejercicio de la libertad e igualdad, de manera que deben realizar sus actos, no sólo con pleno respeto a los derechos fundamentales, sino que además deben procurar maximizar el ejercicio de los mismos, de manera que, cuando tengan que realizar interpretaciones de preceptos sobre derechos humanos, las mismas deben ser en el sentido que mejor favorezca a su ejercicio.

Esto es, que la actuación de la autoridad siempre debe velar por el desarrollo pleno de las personas de manera igualitaria y ejerciendo las libertades que les son reconocidas en los ámbitos, estatal, nacional e internacional, en los términos descritos en el presente apartado.

Determinación por parte del Consejo General.

XL. Por lo anterior, el Consejo General determina que no es procedente atender de conformidad la solicitud del C. Héctor Manuel Popoca Boone, respecto de eximirlo a cumplir con los requisitos previstos en la ley, específicamente por cuanto a la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que, se trata de un requisito indispensable para poder obtener su registro como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Guerrero; y que además, la determinación para registrarse como candidato independiente dependerá de quien haya obtenido el mayor número

de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo previsto en el artículo 53 de la Ley Electoral Local.

No obstante a lo anterior, el apoyo de la ciudadanía es fundamental para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular demuestren que cuentan con el respaldo de las y los ciudadanos; es decir, en el caso que nos ocupa, que con base en los porcentajes de apoyo se visualiza el respaldo de la ciudadanía guerrerense para apoyar al C. Héctor Manuel Popoca Boone para contender por la vía independiente al cargo de Gobernador del Estado de Guerrero, en un escenario competitivo contra candidatas y candidatos de Partidos Políticos; además de que existen mecanismos tecnológicos para reflejar los apoyos ciudadanos que van obteniendo, sin la necesidad de realizar reuniones que aglomeren a la ciudadanía a la que se le solicita el apoyo, con lo que se evita el riesgo de contagio; sin embargo, el omitir este requisito contravendría con los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad del derecho electoral.

Cabe mencionar que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, manifiesta que derivado de la respuesta a su solicitud por parte de la Secretaría de Salud le fue negada su petición de instalar “*sencillos módulos*” para llevar a cabo la obtención de apoyos de la ciudadanía; en virtud de la situación epidemiológica que prevalece en el Estado y por el alto riesgo de contagio que puede presentarse entre la población que asista a los módulos; sin embargo, esta circunstancia no es suficiente para acreditar la imposibilidad material y jurídica de cumplir con los requisitos que establece la ley electoral, en específico, la recolección de firmas de apoyo ciudadano para ser candidato independiente, además de que el peticionario no aportó soporte idóneo para probar su dicho que evidenciara que la puesta de “*sencillos módulos*”, era la única alternativa posible para cumplir con el requisito de obtención de apoyo ciudadano, dado que existen diversas opciones, más idóneas y menos intrusivas que, sin realizar actividades masivas, permiten minimizar los posibles contagios por covid-19 de las personas que otorguen el apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente.

A lo expuesto debe agregarse que la ley no establece a favor de las autoridades electorales –administrativas y/o jurisdiccionales- la facultad para eximir requisitos a quienes tengan la intención de contender a través de la vía de candidaturas independientes; de ahí la improcedencia de la petición que formula en ese sentido.

Lo anterior se razona, en virtud de que si bien existe otro ciudadano con calidad de aspirante a candidatura independiente para el mismo cargo del solicitante (Gubernatura del Estado); el otorgarle la calidad de candidato independiente sin obtener el apoyo de la ciudadanía, vulneraría de forma arbitraria el principio de equidad en la contienda electoral al aspirante que se encuentra cumpliendo con los requisitos señalados en ley y, a su vez, se pondría en riesgo la certeza jurídica como

uno de los principios rectores de los comicios; por lo que en ese tenor, deviene improcedente eximirlo a cumplir con tal requisito, ya que éste garantiza la operatividad y definitividad de las etapas del proceso de selección de los candidatos independientes.

Esto es así, porque el derecho de las y los ciudadanos a solicitar su registro como candidatas o candidatos independientes no es absoluto, sino que para su ejercicio debe sujetarse a las formalidades exigidas en la ley a fin de hacer éste compatible con la vigencia de otros principios fundamentales como son la seguridad jurídica, la certeza, legalidad, equidad y transparencia, así lo señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1018/2017.

Es importante señalar que como consecuencia de la situación de emergencia originada por el virus COVID-19; este Instituto Electoral ha emitido un Protocolo de Seguridad Sanitaria atendiendo las recomendaciones hechas por la autoridad de salud, con el objeto de favorecer a las y los actores políticos para el adecuado desarrollo de sus actividades; así también, el Gobierno del Estado de Guerrero ha publicado el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 07 al 20 de diciembre de 2020; en dichos documentos se disponen todas las medidas de higiene que deban realizar los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 27, 30, 31, 32, 34 inciso c), 35, 36, 37, 38, 39, 48, 53 y 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la respuesta a la solicitud presentada por el C. Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, en términos de los considerandos XXXIX y XL del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Héctor Manuel Popoca Boone, mediante oficio, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 092/SE/10-12-2020 POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.